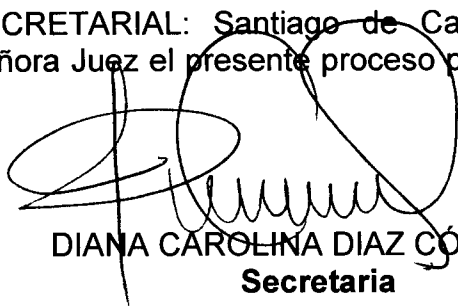


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sirvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 20

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO
Demandado: JOSE JULIAN MURILLO
Radicación: 760013103-001-2004-00369-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

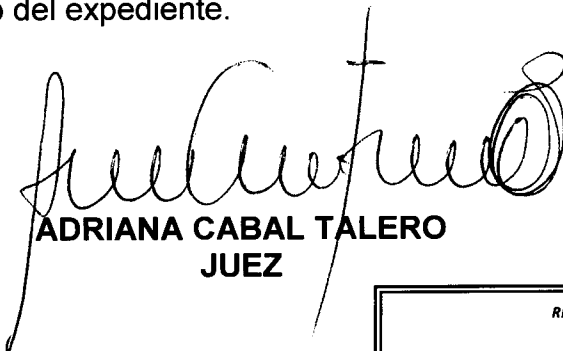
Se observa en el plenario, copia Auténtica del Informe de investigador de laboratorio sobre el Dictamen Dactiloscópico, remitido por el Fiscal 42 Seccional de Cali con ocasión a la investigación penal en donde funge como denunciante el que aquí obra como demandado, por lo que se pondrá en conocimiento de la partes para lo que consideren pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento del presente asunto.
2. AGREGAR el escrito allegado por la Fiscalía 42 Seccional de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

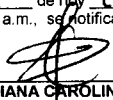
NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 27 01 16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 21

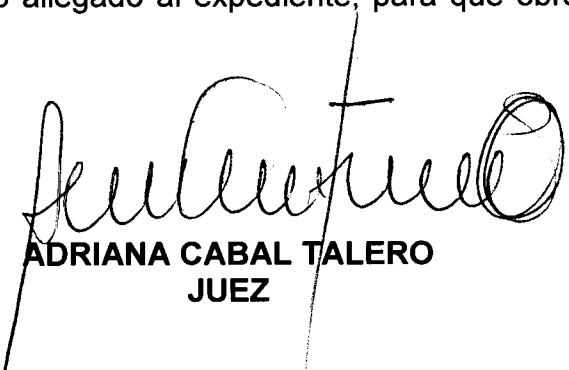
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO
Demandado: JOSE JULIAN MURILLO
Radicación: 760013103-001-2004-00369-00

En virtud del oficio del Banco de Occidente que antecede, el Juzgado

DISPONE:

GLOSAR el escrito allegado al expediente, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

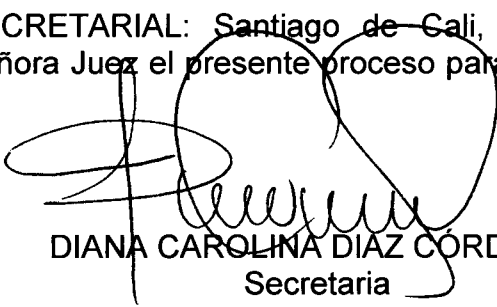

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>7</u> de hoy <u>27-01-16</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sirvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 25

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: FERNANDO QUINTERO MENDEZ
Radicación: 760013103-001-2010-00272-00

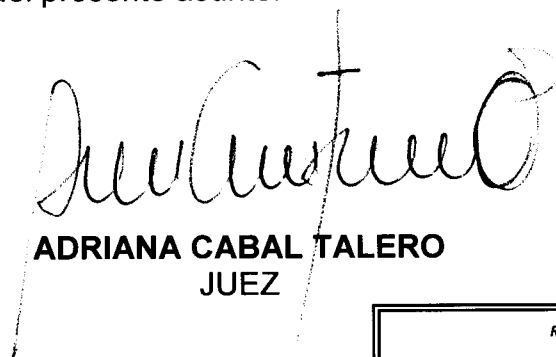
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

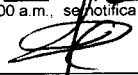
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

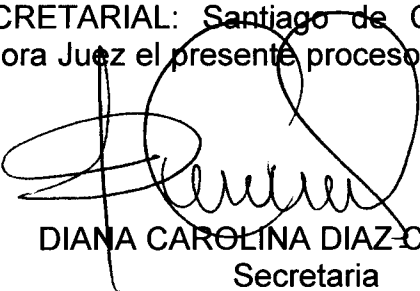
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con oficio del banco WWB. Sirvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ-CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 26

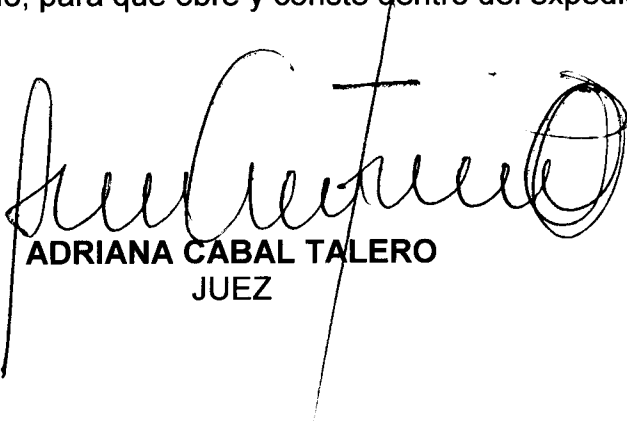
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: FERNANDO QUINTERO MENDEZ
Radicación: 760013103-001-2010-00272-00

En virtud del oficio del Banco WWB que antecede, el Juzgado

DISPONE:

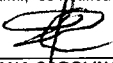
GLOSAR el oficio allegado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

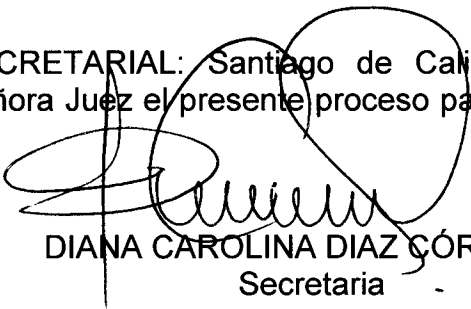


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 19-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sirvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 055

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ACCION S.A
Demandado: C.I. DSEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S
Radicación: 760013103-001-2014-00137-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

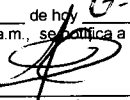
- 1- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2- ORDENAR por secretaría la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

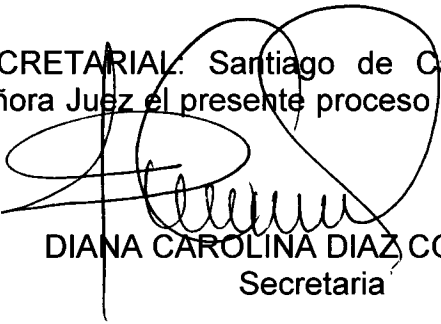

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 19-01-16 Siendo las 8:00 a.m., se comunica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 054

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A
Demandado: ALFREDO GUTIERREZ TABORDA
Radicación: 760013103-001-2015-00318-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

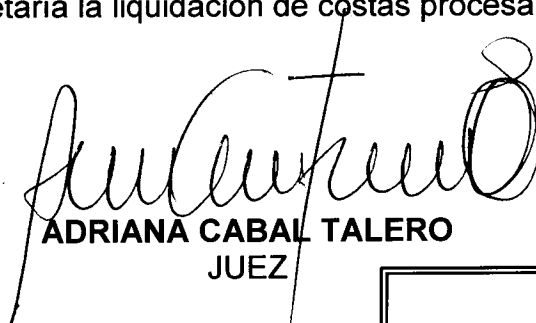
Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

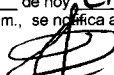
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- ORDENAR por secretaría la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

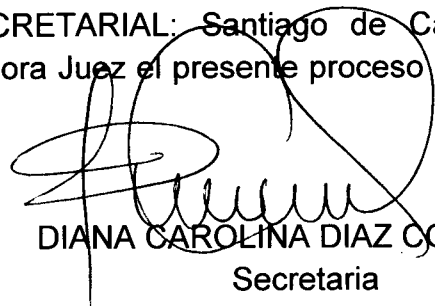

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 27-01-16 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sirvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 042

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSORA S.A C.F.C
Demandado: LUZ MARINA CORTES CUEVAS
Radicación: 760013103-002-1995-12842

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

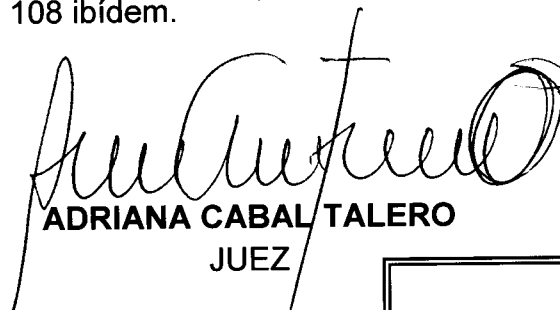
Se observa en el expediente que el apoderado judicial de la parte actora allegó liquidación del crédito, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 521 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

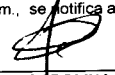
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 521 del C.P.C., en concordancia con el Art. 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

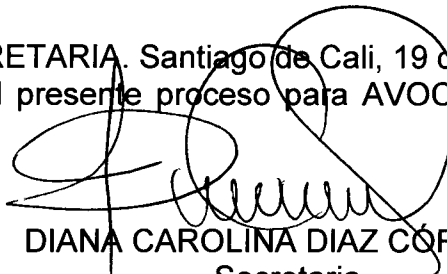

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 27-01-16 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: CONAVI
Demandado: MARIA EUGENIA OCAMPO ARANGO
Radicación: 760013103-002-2002-00595-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

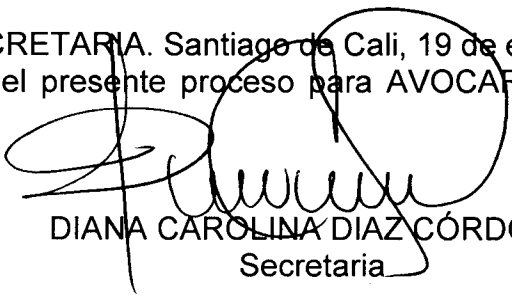
SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 028041893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del Art. 444 inciso del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 19-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GLOBAL ONE TELECOMUNICACIONES Y OTROS
Radicación: 760013103-002-2010-00244-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folio 128 obra documento que hace alusión a cesión del crédito, para tal efecto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE al Doctor ALFONSO MARTINEZ RAMOS, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 25.857 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria.

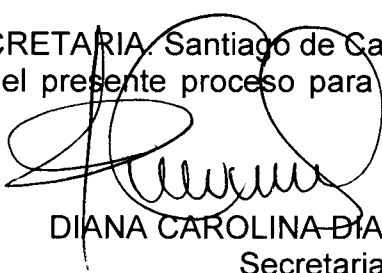
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de ho 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA
Cesionaria del BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: ALBA LUCIA POSADA LOPEZ
Radicación: 760013103-002-2011-00048-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folios 63 y 64 obran documentos que hacen alusión a cesión del crédito, examinados los mismos se observa que no se aportó el poder especial donde el representante legal de Sistemcobro, actúe en representación de la vocera FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS, por lo tanto la cesión del crédito se niega hasta tanto se allegue el poder especial aludido.

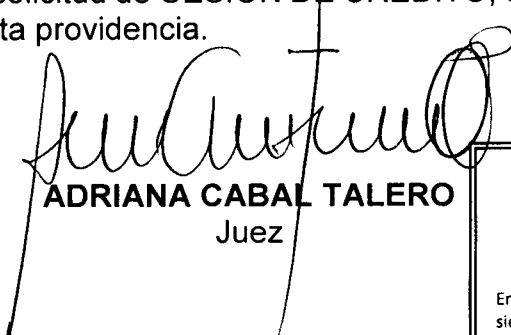
En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de CESION DE CREDITO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

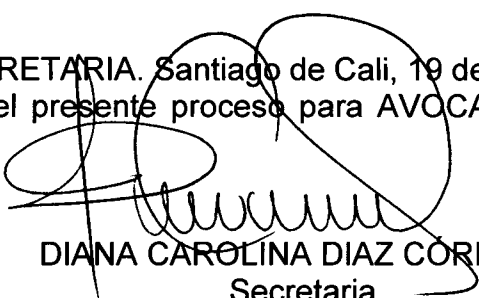
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 60

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARTHA LILIANA GARCÍA RIOS
Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTRO
Radicación: 760013103-003-1993-10747-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El oficio # 5606903-000441 proveniente del Banco Agrario de Colombia, informando acerca de los valores que debe consignar la parte interesada para la entrega de información, se agregará a los autos.

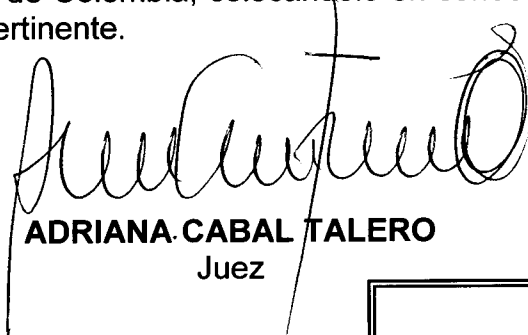
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

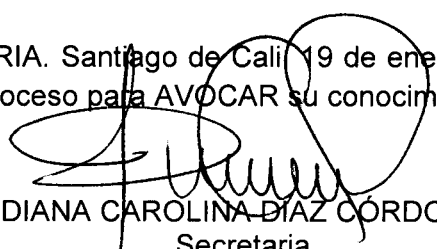
SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio # 50-6903-00441 del Banco Agrario de Colombia, colocándolo en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 19-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELVIRA VALENCIA MUÑOZ
Demandado: RICARDO LEON OCAMPO
Radicación: 760013103-006-1998-00037-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folios 142 y 143 obra documentos que hacen alusión a cesión del crédito, pero revisados los mismos se observa que la Dra. Martha Cecilia Herrera, quien aporta poder especial elevado por notaria, no se evidencia del mismo que la profesional del derecho tenga facultad para realizar cesiones de créditos a nombre de su representada, por lo tanto se niega la solicitud de cesión de crédito.

Por otro lado la memorialista Dra. Claudia Patricia García Caicedo, solicita se le dé trámite a su petición que obra a folio 111 y como quiera que no se le ha dado trámite se dispondrá a reconocerle personería amplia y suficiente como sustituta del Dr. Héctor Sánchez Triana.

En cuanto a la cesión del crédito presentada por dicha mandataria, se le advierte a la misma que no se allego a dicha documentación el certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad donde se constate que efectivamente ella es representante legal de la sociedad Mundial de Cobranzas S.A.S., por lo tanto se niega la solicitud de cesión de crédito, hasta tanto se allegue el documento requerido.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

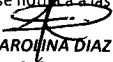
SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de CESION DE CREDITO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTASE la sustitución del poder efectuada a favor de la doctora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO, quien se reconoce como apoderada sustituta del abogado HECTOR SANCHEZ TRIANA, abogado del PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S., en los términos y para los fines de la sustitución presentada a folio 111 del presente cuaderno

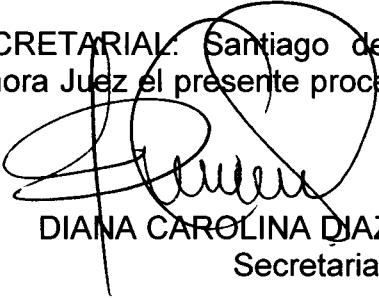
NOTIFIQUESE,

Minc


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>7</u> de hoy <u>27-01-16</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 058

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado: VICTORIA EUGENIA GARCIA BONILLA
Radicación: 760013103-006-1998-00877-00

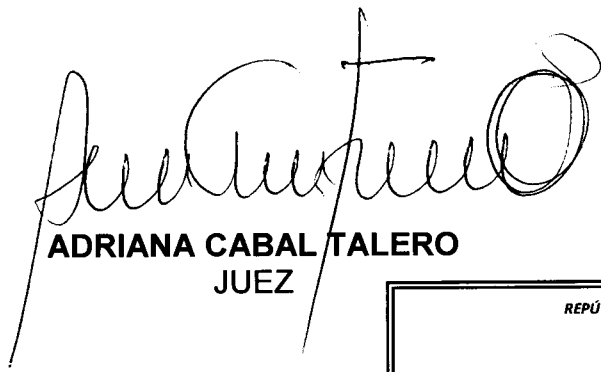
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

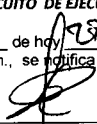
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

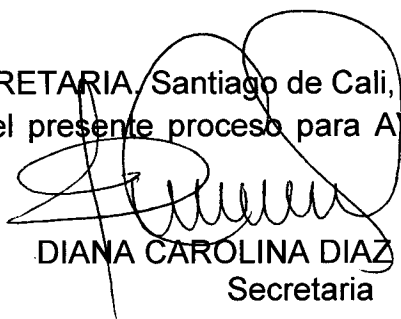

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 19-01-16 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA, Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE
Radicación: 760013103-006-2014-00105-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

BANCOLOMBIA, a través de representante legal, manifiesta que cede el título de crédito y la garantía involucrada hecha efectiva dentro del proceso, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a favor de REINTEGRA SAS.

En atención a los escritos que anteceden y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

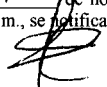
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 80 a 83 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE a REINTEGRA SAS como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) en este proceso.

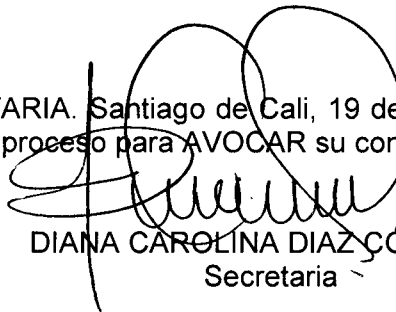
CUARTO: CONTINÚESE el trámite del proceso teniendo como demandante a REINTEGRA SAS. No hay lugar a notificar al demandado en razón que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: DIANA BEATRIZ PEREZ VALDES
Radicación: 760013103-010-2015-00228-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folios 40 y 41 obra documento que hace alusión a cesión del crédito, para tal efecto el Juzgado

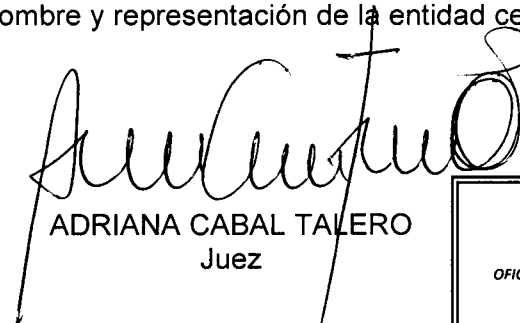
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el BANCO COLPATRIA S.A., a favor de ENCORE S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE al Doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 33.805 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria.

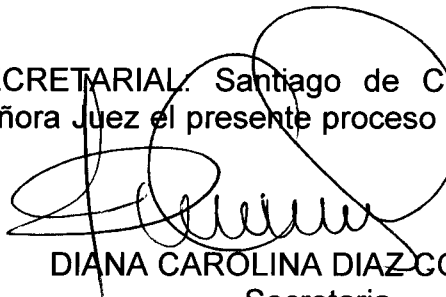
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 062

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA
Demandado: DIDAR E.A.T EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJOS Y
OTROS
Radicación: 760013103-007-2007-00351-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías allegó liquidación del crédito, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 521 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

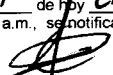
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 521 del C.P.C., en concordancia con el Art. 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

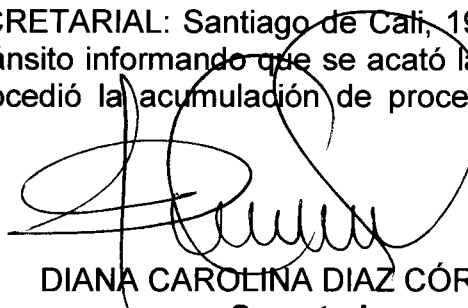
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 20-01-16 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. Oficio de la Secretaría de Tránsito informando que se acató la medida cautelar y oficio que informa que se procedió la acumulación de procesos ordenada. Agregar a los autos.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 64

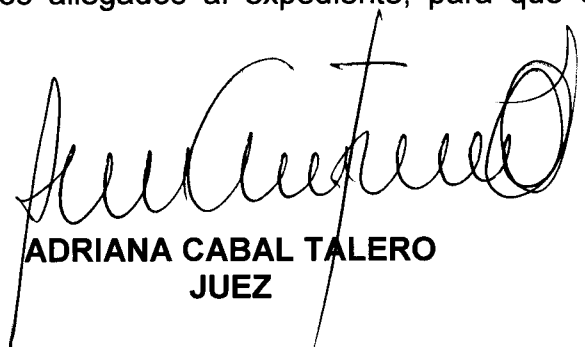
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA
Demandado: DIDAR E.A.T EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJOS Y
OTROS
Radicación: 760013103-007-2007-00351-00

En virtud de los oficios de la Secretaría de Tránsito que anteceden, el
Juzgado

DISPONE:

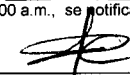
GLOSAR los oficios allegados al expediente, para que obren y consten
dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

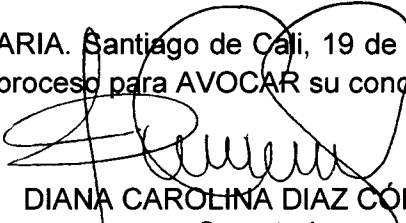

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 0 de hoy 27-ENE-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: COMERCIALIZADORA RAMIREZ ZAPATA S.A. CORAZA
Demandado: ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ
Radicación: 760013103-007-2011-00087-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado y hecha la revisión del expediente, se puede constatar que en auto de fecha 17 de noviembre de 2015, se concedió recurso de apelación y siendo que el apelante no suministró las expensas necesarias para surtir el recurso de alzada se declara desierto.

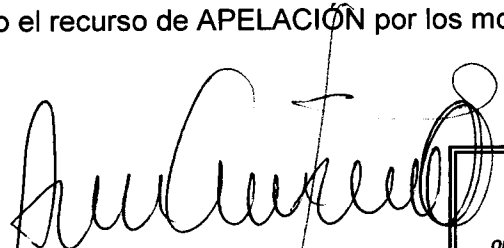
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Declarar desierto el recurso de APELACIÓN por los motivos expuestos.

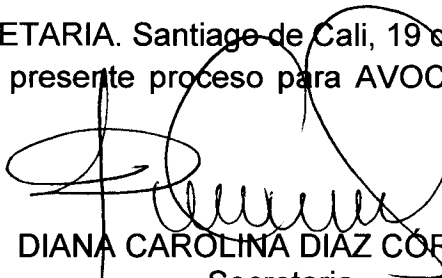
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 49

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MAURO ANTONIO SANCHEZ BARRAGAN
Demandado: PABLO WILSON RUIZ ORDOÑEZ
Radicación: 760013103-007-2014-00527-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

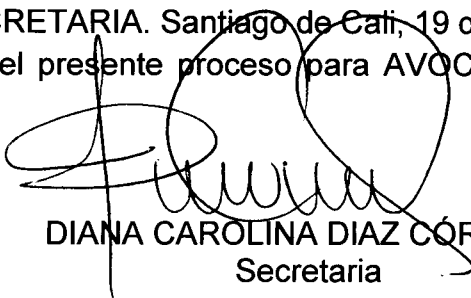
AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 47

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: JULIAN ANDRÉS SANCHEZ SEVERA
Radicación: 760013103-007-2015-00175-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

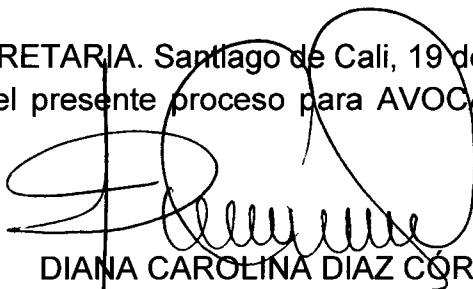
SEGUNDO: Procédase por Secretaría a liquidar las costas del proceso

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 51

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MYRIAN VASQUEZ LUNA
Demandado: ADA CIELO CARRILLO DE RANCHARAN
Radicación: 760013103-007-2015-00183-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

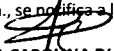
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

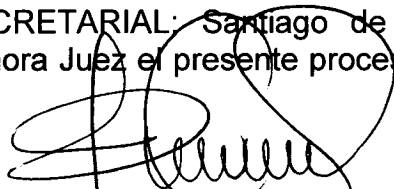
AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 052

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: MARIO ARTURO GONZALEZ SANCHEZ Y OTRA
Radicación: 760013103-007-2015-00191-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

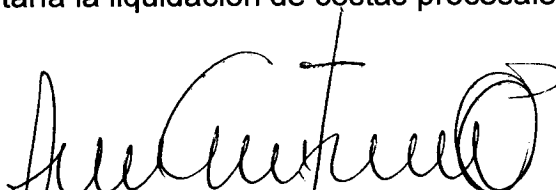
Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

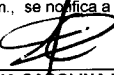
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- ORDENAR por secretaría la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

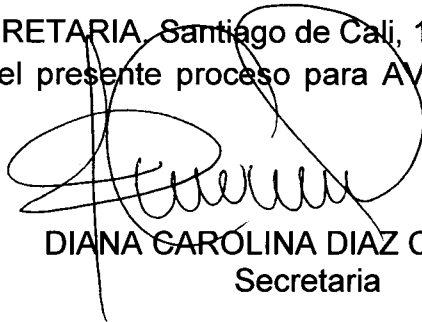


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 29-07-16.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA, Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 63

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FES
Demandado: GISELLA DEL CARMEN RAMIREZ TORRES
Radicación: 760013103-008-1995-13319-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

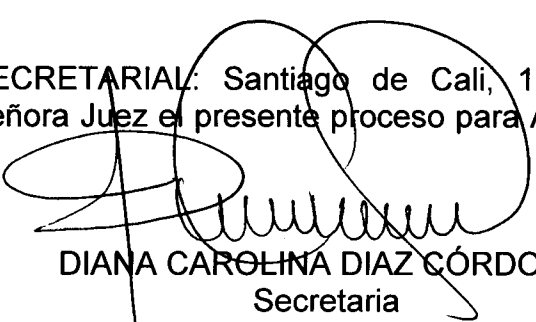
NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27 01-16
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 044

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: CREDISA S.A
Demandado: JUAN MANUEL HINESTROZA
Radicación: 760013103-008-1999-00772-00

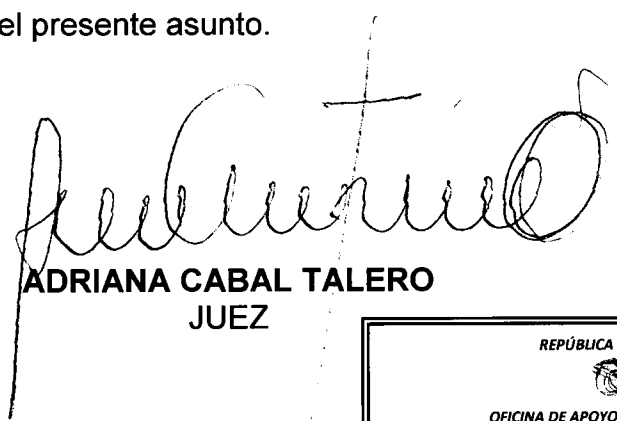
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

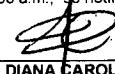
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

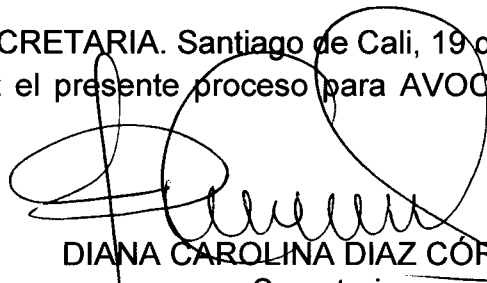

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 19-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 46

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ILUMINACIONES MODERNAS Y OTRO
Radicación: 760013103-008-2008-00112-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

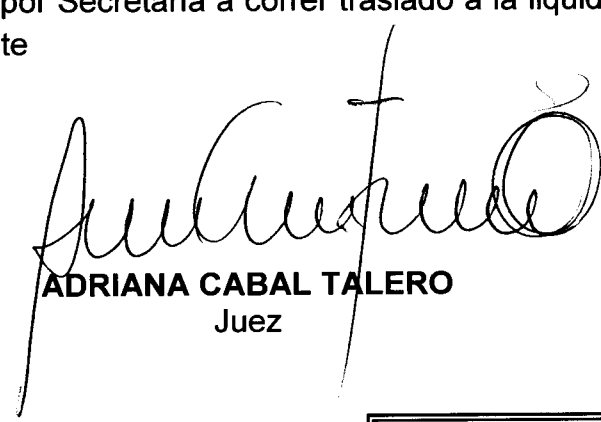
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

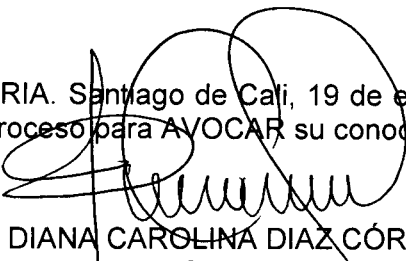
SEGUNDO: Procédase por Secretaría a correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el ejecutante

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 52

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA
Cesionario del BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: LILIANA CONSTANZA ROZO IBAGON
Radicación: 760013103-008-2008-00370-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folios 134 y 135 obran documentos que hacen alusión a cesión del crédito, examinados los mismos se observa que no se aportó el poder especial donde el representante legal de Sistemcobro, actúe en representación de la vocera FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS, por lo tanto la cesión del crédito se niega hasta tanto se allegue el poder especial aludido.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de CESION DE CREDITO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

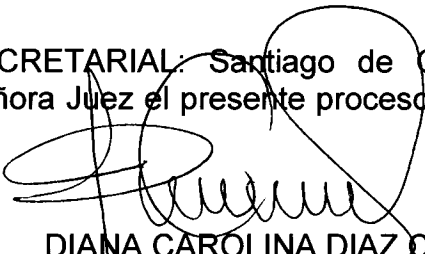
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 29-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 059

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISPAPELES
Demandado: CARTONERIA VARELA HERMANOS
Radicación: 760013103-008-2010-00066-00

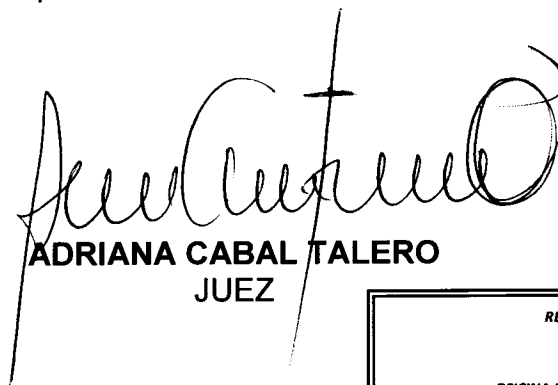
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

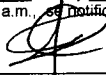
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

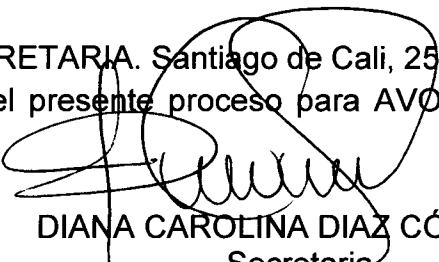
AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>7</u> de <u>19</u> de <u>01</u> de <u>16</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

724

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 57

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VANESSA HATTY BENAVIDES
Demandado: SOCIEDAD PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORA
Radicación: 760013103-008-2010-00178-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

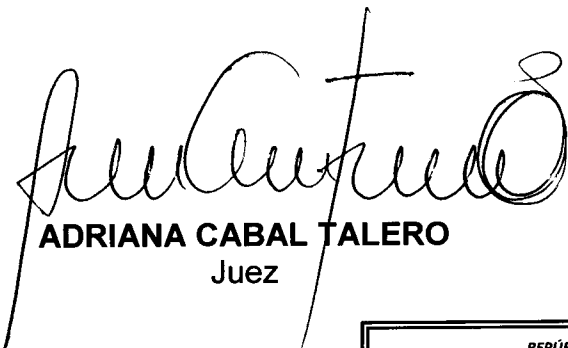
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

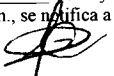
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

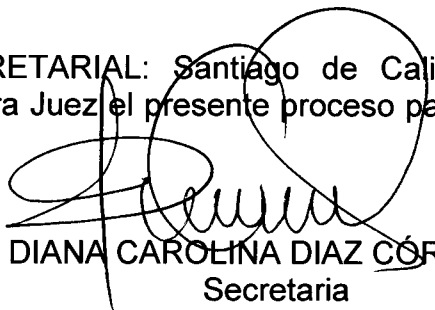
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 272 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sirvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 056

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado: SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA.
Radicación: 760013103-008-2010-00257-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

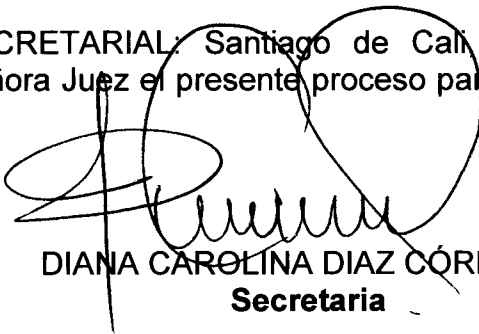
AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de 27-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 22

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA
Demandado: BEATRIZ DEL SOCORRO MOLINA
Radicación: 760013103-008-2012-00363

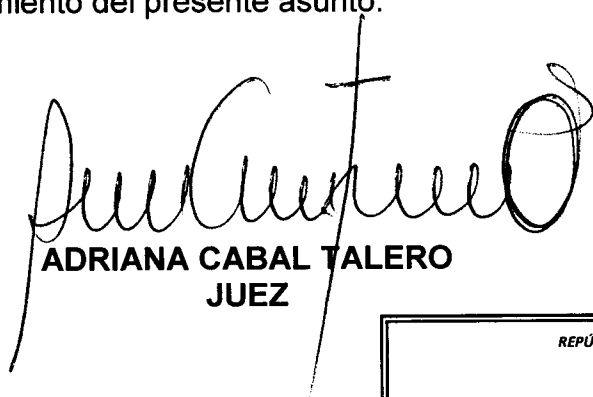
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

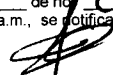
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

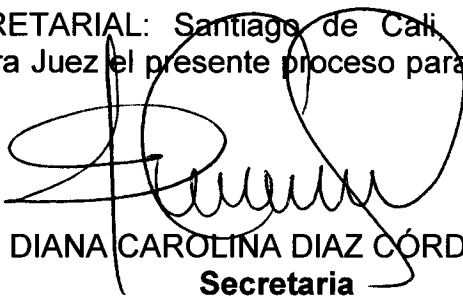

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de ho 127-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sirvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 23

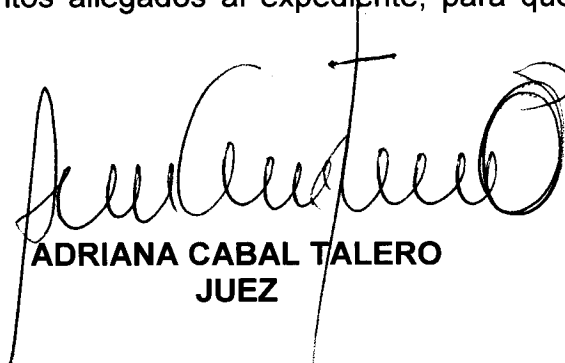
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA
Demandado: BEATRIZ DEL SOCORRO MOLINA
Radicación: 760013103-008-2012-00363

En virtud de los oficios de Bancos que anteceden, así como la constancia de registro del embargo de las cuentas bancarias del demandado allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

DISPONE:

GLOSAR los escritos allegados al expediente, para que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

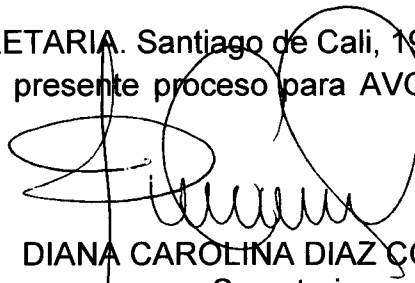
AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 17-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO MEJIA
Demandado: WILLIE MARIN Y OTROS
Radicación: 760013103-008-2013-00368-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

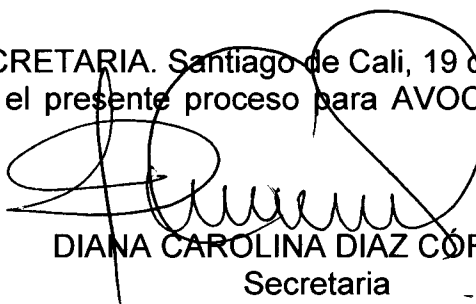
SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 370-640664, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del Art. 444 inciso del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 19-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 35

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTI BANCA
Demandado: ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
Radicación: 760013103-008-2014-00112-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte demandante aportó liquidación de crédito visible a folio(s) 87-88, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado.

La liquidación aportada calcula los intereses moratorios teniendo como capital valores que difieren ostensiblemente de lo ordenado en el mandamiento de pago: respecto del pagaré #...000625 una suma inferior sin reportar abonos que justifiquen la reducción del monto liquidado; en cuanto al pagaré #...000134 una suma superior.

Mediante auto interlocutorio N° 3876 de noviembre 19 de 2014, la parte ejecutante fue requerida para que presentara la liquidación crédito especificando abonos, si los hubiere y se sujetara a lo ordenado en el mandamiento de pago, sin que diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

El avalúo aportado (fl.44-69) no fue objetado dentro del término de traslado, aun así no cumple con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, que

dispone “*tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo*” (negrilla fuera de texto original), toda vez que lo aportado no es el documento idóneo, se oficiará a quien sea competente para que lo sirva expedir.

En atención a los escritos que anteceden y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

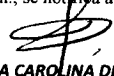
SEGUNDO: ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, en consecuencia de lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de considerar el avalúo aportado por el ejecutante, en mérito de lo antes expuesto.

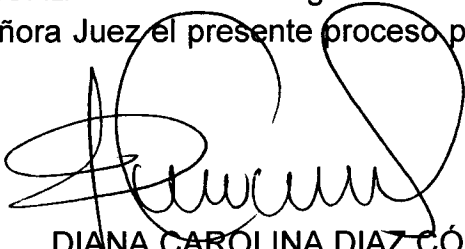
CUARTO: LIBRAR oficio dirigido al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, el Certificado Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-768639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la señora ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificada con C.C. N° 66.864.525.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 040

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: JORGE HUMBERTO HOYOS QUICENO
Radicación: 760013103-008-2014-286

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

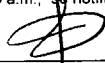
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

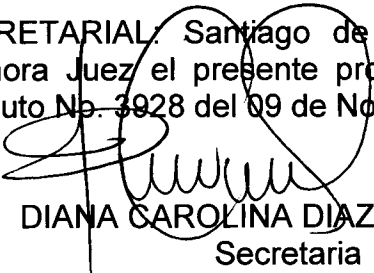


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	de hoy
Siendo las 8:00 a.m.,	se notifica a las partes el auto anterior.
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición contra el auto No. 3928 del 09 de Noviembre de 2015. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 042

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: JORGE HUMBERTO HOYOS QUICENO
Radicación: 760013103-008-2014-286

Pasa el proceso a despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del ejecutado contra la decisión contenida en la providencia No. 3928 del 09 de noviembre de 2015, mediante la cual se le negó el recurso de apelación propuesto en subsidio contra la decisión 2368 del 23 de Julio de 2015, que rechazó "...la solicitud de nulidad procesal invocada por el demandado...".

Manifiesta el recurrente que el recurso de apelación interpuesto es procedente de acuerdo al principio de la doble instancia, y a las garantías constitucionales del debido proceso, y que negarle su recurso "...es ir *contravía* (sic) *principio esencial especial que rige el PROCESO HIPOTECARIO*, y el *DEBDIO PROCESO...*". (Resaltado del texto).

CONSIDERACIONES

Presupuesto Normativos

La norma procesal civil vigente al momento de interponerse el recurso de reposición de marras procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Respecto de la procedencia del recurso de apelación, el artículo 351 de Código de Procedimiento Civil modificado por la ley 1395 de 2010:

"ARTÍCULO 351. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente este recurso.

Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables:

(...)

5. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.

(...)"

El de queja por su parte, procede cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, debiendo el superior disponer sobre su concesión atendiendo la procedencia del mismo.

Presupuestos jurisprudenciales

El Tribunal Superior de Bogotá D.C., resolviendo recurso de queja sobre el auto que negó el recurso de apelación, reflexionó que el auto objeto de ese medio impugnativo (aquel que negó la nulidad) no es susceptible de éste, toda vez que no se encuentra enlistado en el actual artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, ni en ninguna otra norma.

Precisó dicha autoridad que *“...por mandato instituido en el artículo 351, numeral 8º, del Código de Procedimiento Civil, antes de la reforma de la ley 1395 de 2010, era apelable el auto que rechazaba la solicitud de nulidad o decidía sobre la misma, pero actualmente, examinada la modificación realizada por la mencionada ley, el auto decisorio sobre esos temas no es apelable, pues solo es susceptible de tal recurso aquel que ‘declare la nulidad total o parcial del proceso’ (numeral 5º), situación que no ocurrió en el presente caso por cuanto fue rechazada la solicitud de nulidad. Y esa nueva preceptiva es la regla especial de la procedibilidad del recurso de apelación que únicamente se permite para la declaración de nulidad total o parcial del proceso, de tal forma que no sería viable que el auto que la rechazó también sea apelable hoy por hoy”.*

En idéntico sentido anotó que *“...el quejoso pretende justificar la procedencia del recurso de apelación sobre la base de que se trata de incidente, pero la razón no está de su lado, visto que el numeral 5º del nuevo artículo 351 del Código de Procedimiento Civil consagra por separado ambas hipótesis de apelación, esto es, declaración de nulidad y decisión de un incidente, sin salvedades de ninguna especie, de tal manera que fue voluntad del legislador circunscribir el citado remedio procesal únicamente para la declaración de nulidad total o parcial, mas no para el que la rechace o declare infundada, con independencia del trámite que se dé a la solicitud de nulidad, sin olvidar el carácter restrictivo del recurso de apelación en el proceso civil, que solo procede en los casos expresamente autorizados, como así por cierto consagra el citado artículo 351 cuando establece la lista de apelables, y hace bien recordar que lo restringido o excepcional no admite analogía o aplicación extensiva, sencillamente porque es de interpretación estricta, según conocido principio hermenéutico”* (fls. 24 y 25, cdno. 1 del Tribunal)¹.

En tal sentido, en precedente de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ese tema se ha circunscrito de la siguiente manera: *“...debe decirse que el precedente en tutela de esta Sala en tal sentido se concreta, entre muchas otras, en la sentencia de 8 de noviembre de 2012 , exp. 02514-00, a cuyo tenor, “...b.-) Finalmente, respecto a las providencias citadas por la actora para deducir la apelabilidad del auto que niega una nulidad, debe decirse que el precedente en tutela de esta Sala en tal sentido se concreta, entre muchas otras, en la sentencia de 8 de noviembre de 2012 , exp. 02514-00, a cuyo tenor, “...no encuentra la Sala que la conclusión de estimar bien denegada la alzada interpuesta frente al proveído que declaró no probada la nulidad, sea arbitraria o caprichosa, habida cuenta que para arribar a la misma se acudió a una hermenéutica atendible del artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el 14 de la ley 1395 de 2010, la cual no puede ser objeto de reproche por el juez constitucional, por la autonomía de la que están investidos los juzgadores naturales para interpretar y aplicar la ley”, con reiteración en fallos del 31 de enero de 2013, exp. 2013-00156; 19 de junio del mismo año, exp.2013-00832 y 8 de agosto de 2013, exp. 2013-1730²...”.*

Caso Concreto

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, providencia del 15 de junio de 2012

² Sala de Civil de la C.S. de J., M.P. Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, Bogotá DC., nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013). Ref. exp. 1100102030002013-02269-00.

En el auto No. 3928 se expusieron como argumentos para no conceder la apelación que, de acuerdo con el artículo 351 del Estatuto Procesal, mismo que fuere modificado por la ley 1394 del 2010, sólo es procedente sobre el auto que declara la nulidad total o parcial del proceso, coligiendo de esta manera que el auto que niega la nulidad no es susceptible de revisión por parte del superior, añade que si bien es cierto que el auto que resuelve el incidente es apelable, respecto de los que deciden la nulidad hay una norma especial, siendo procedente sólo cuando ésta ha sido decretada.

Se considera que en virtud de la norma vigente para el momento en que se propuso el ataque vertical contra la providencia que negó la declaratoria de nulidad, éste no era procedente, toda vez que, atendiendo a los eventos enlistados en la normativa 351 no se encuentra entre estos el que acepte la apelación contra el auto que niegue la nulidad, por el contrario se observa que en el numeral 5° sólo la permite cuando esta nulita total o parcialmente el proceso.

Si bien dentro del numeral 5° del referido artículo se indica que sobre el auto que resuelve el incidente cabe la apelación, y en el caso *sub lite* la nulidad se tramitó vía incidente, esto no obsta para que se lleve ante revisión del superior el auto que negó la nulidad, pues sería actuar al margen del procedimiento establecido para ese preciso fin.

Misma línea de interpretación, la plasmada en la providencia del Tribunal Superior de Bogotá en la atrás citada jurisprudencia al señalar que “...*fue voluntad del legislador circunscribir el citado remedio procesal únicamente para la declaración de nulidad total o parcial, mas no para el que la rechace o declare infundada, con independencia del trámite que se dé a la solicitud de nulidad...*”.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado no revocara la decisión recurrida, en su lugar, expedirá las copias de la providencia impugnada y de la que decidió la solicitud de nulidad a costa del interesado para que se surta el trámite de queja.

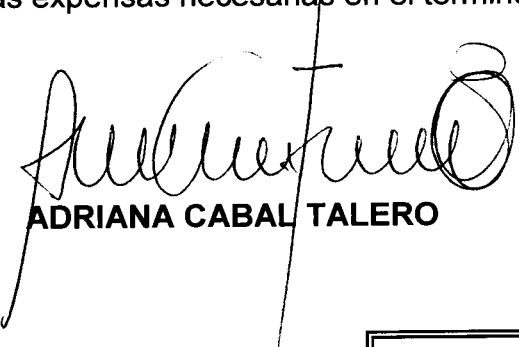
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

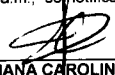
1.- NO REPONER el auto No. 3928 del 09 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- CONCEDER el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, para lo cual expídanse las copias de la providencia No. 3928 y de la No. 2368 a costas del interesado so pena de declarar desierto el recurso, para lo cual deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (05) días.

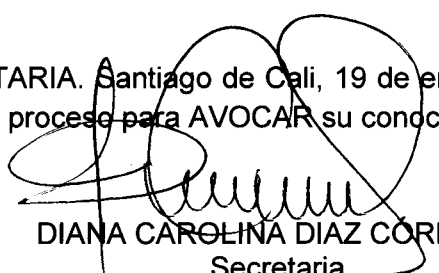
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 3	de hoy 27-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 41

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CITIBANK COLOMBIA
Demandado: HAROLD HUMBERTO HOLGUIN FIGUEROA
Radicación: 760013103-008-2014-00320-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

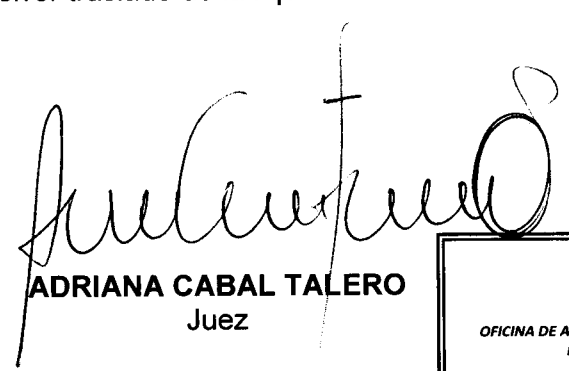
Revisado el expediente a folios 145 y 146 obra liquidación del crédito presentada por la parte actora, para tal efecto se dispondrá a dar cumplimiento de lo prescrito en el numeral 2° del art. 446 del Código de General del Proceso. Siendo así las cosas el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría correr traslado de la liquidación del crédito visible a folios 145 y 146, del presente cuaderno.

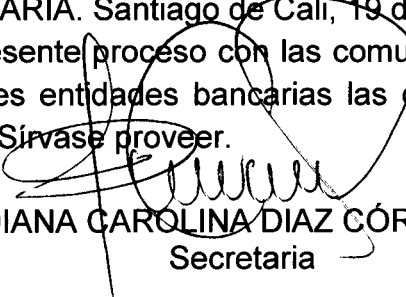
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con las comunicaciones que obran a folios 16 a 29 de las diferentes entidades bancarias las cuales dan cumplimiento a la medida aquí decretada. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 33

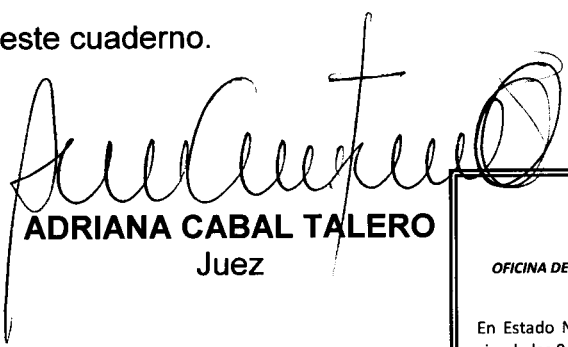
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CITIBANK COLOMBIA
Demandado: HAROLD HUMBERTO HOLGUIN FIGUEROA
Radicación: 760013103-008-2014-00320-00

Atendiendo el informe de secretaría el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte actora las comunicaciones que obran a folios 16 a 29 de este cuaderno.

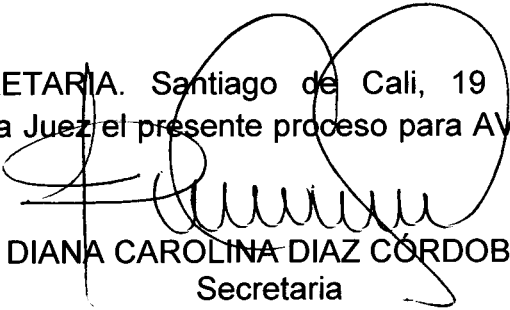
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EQUIPADORA GRAFICA S.A.S. Y OTROS
Radicación: 760013103-008-2014-00682-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

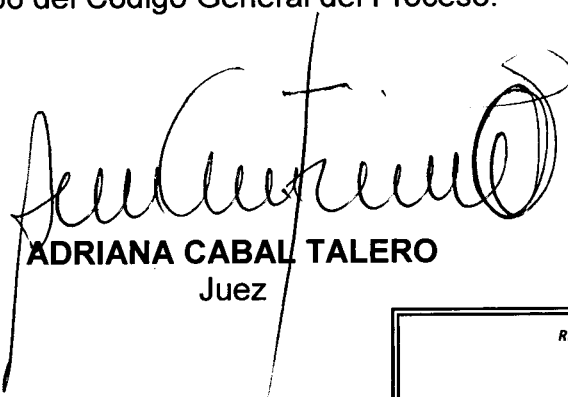
DISPONE:

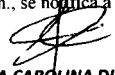
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 92 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

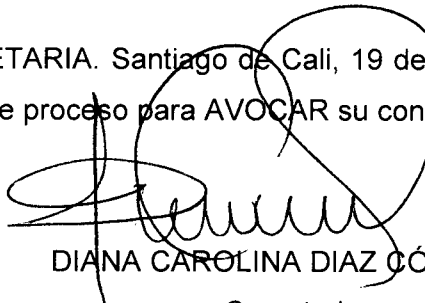
TERCERO: APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 23-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO LOZADA VICTORIA
Radicación: 760013103-008-2014-00694-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folio 52 obra documento que hace alusión a subrogación del crédito, para tal efecto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como SUBROGATARIO PARCIAL al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de fiador, que canceló al demandado ORLANDO LOZADA VICTORIA, por la suma de \$15.800.375.00 derivada del pago del crédito 130524769600209764, para garantizar parcialmente dicha obligación al citado demandado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE al Doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J., para

que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria.

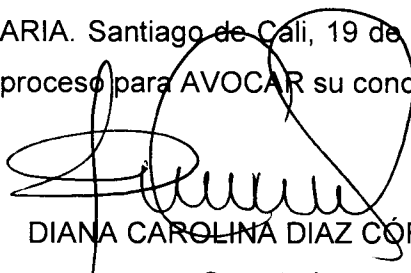
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>7</u>	de hoy <u>22-09-2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 65

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO LOZADA VICTORIA
Radicación: 760013103-008-2014-00694-00

Atendiendo la caución del secuestre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 683 del C.P.C. el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la póliza caución, allegada por el secuestre Raúl Muriel Castaño. Se le previene al mismo rendir informes sobre la gestión encomendada.

NOTIFIQUESE,

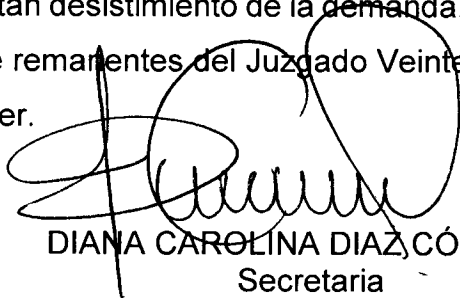

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>7</u> de hoy <u>27-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que las partes solicitan desistimiento de la demanda. A la fecha de proferir este auto EXISTE solicitud de remanentes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 69

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: ROBINSON ARREDONDO MONTAÑO Y OTROS
Radicación: 760013103-008-2015-00280-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El Despacho comisorio # 0036 proveniente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, Inspección Urbana de Policía II Categoría Barrio el Diamante la Oficina de Ejecución Civil Municipal, informando que la parte ejecutante solicitó la suspensión y devolución del comisorio por arreglo entre las partes, se agregará a los autos.

La entidad ejecutante, coadyuvada por los demandados, manifiesta que desiste de la demanda, que en consecuencia se decrete la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares y se ordene el desglose de los documentos base de la ejecución.

La solicitud de desistimiento de la demanda es visiblemente improcedente conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, que establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

Ahora, si lo pretendido por las partes es la terminación del proceso por pago, o por cualquier causa diferente a este, o por desistimiento de los efectos de la sentencia, así deberá aclararlo a esta judicatura.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

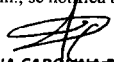
SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, El Despacho comisorio # 0036 proveniente de la Secretaría de Gobierno.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan aclarar su solicitud, conforme a lo expuesto en esta providencia.

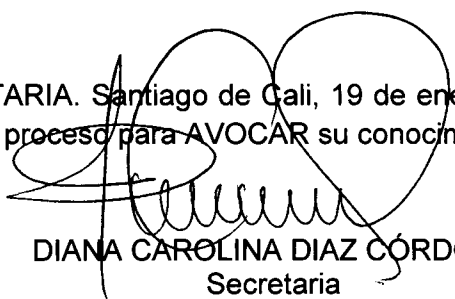
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>7.</u> de hoy <u>27-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 27

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELLY VASQUEZ NARANJO
Demandado: FACTOR URIEL VASQUEZ NARANJO
Radicación: 760013103-009-2011-00346-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Así mismo se dispondrá agregar a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación 1055 de fecha 6 de octubre de 2015 proveniente de esta Unidad Judicial.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1055 de fecha 6 de octubre de 2015 proveniente de este Juzgado judicial.

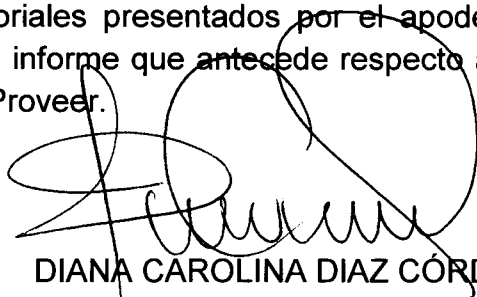
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	De hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Enero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y resolver unos memoriales presentados por el apoderado judicial del ejecutado. Igualmente, sobre el informe que antecede respecto a las publicaciones del aviso de remate. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 41

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicación: 76001-3103-009-2012-00166-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JESUS ALBERTO BURBANO VALDES

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

En lo que tiene que ver con los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte ejecutada, pasan a resolverse de la siguiente manera:

Respecto al poder que le fue conferido el ejecutado al Dr. José Rafael Beltrán Muñoz, el mismo se encuentra glosado y sustanciado a folio 190 del cuaderno uno.

Con relación al primer memorial que contiene la solicitud de suspensión de la diligencia de remate, en virtud a que el demandado elevó ofrecimiento de dación en pago al acreedor (memoria 14-01-16), y en el segundo memorial, informa que la entidad ejecutante frente a ese ofrecimiento se negó a aceptarlo, lo que estima se está contrariando la Ley y la jurisprudencia frente a las *"...solicitudes formuladas y que se le han puesto de presente al despacho..."*, por lo tanto asegura que le corresponde al juzgado *"...ordenar lo que a derecho corresponde..."*.

En tercer lugar, se resolverá sobre el informe emanado de la Secretaria de la Oficina de Apoyo, relacionada con las publicaciones del aviso de remate.

Para resolver es preciso, aclararle al memorialista que la diligencia de remate no es posible suspenderla atendiendo la solicitud que se allega, en virtud a que la misma no se encuentra suscrita por el ejecutante.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de dación en pago y los abonos a la obligación, solo es competencia del ejecutante aceptarlos o no, lo que en efecto hizo, y respecto de ello no puede obrar intervención de parte del Juzgado, lo que hace improcedente emitir pronunciamiento alguno al respecto, tan solo se tendrán en cuenta los que fueron recibidos por la demandante, en el momento de aprobarse la liquidación del crédito.

De otro lado, atendiendo el tema de la reestructuración encuentra el despacho que tampoco es viable exigirla al ejecutante en este proceso debido a que no se cumplen con los requisitos que se han venido decantando en las sentencias de la Corte Constitucional y en las de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, máxime cuando el título valor que se cobra fue creado en pesos en el año 2011, la garantía hipotecaria aunque se constituyó para la compra de vivienda, el valor del bien supera los 135 SMMLV.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el informe secretarial respecto a las publicaciones del aviso de remate, encuentra esta operadora judicial, que se trató de un error involuntario por parte del personal de la Oficina de Apoyo debido al cúmulo de memoriales que estaban siendo glosados a los procesos y que corresponden a los que fueron recepcionados los días en que operó el cierre de esa oficina, en virtud al inventario y entrega de los procesos que estaban conociendo los Jueces 1º y 2º de Ejecución de Sentencias del Circuito de Descongestión de Cali, para ser redistribuidos entre los nuevos Juzgados 1º, 2º y 3º de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, creados mediante los Acuerdos arriba mencionados. El cierre de la oficina de apoyo se dio en los días 1, 2, 3, 4, 15, 16 y 18 de Diciembre de 2015.

Así pues, atendiendo lo dicho y haciendo uso de los deberes y poderes legalmente consagrados¹, se ordenará que se fije nueva fecha para la diligencia de remate, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 625 del Código General del Proceso bajo los lineamientos del Art. 448 y s.s. del mismo Estatuto Procesal.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandada por las razones expuestas.
- 3.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad de la aquí demandada, FIJASE la hora de las 8:00 am del día Miércoles 16 del mes de Marzo del año 2016.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y será postor hábil quien consigne dentro de los cinco (05) en el BANCO AGRARIO en la cuenta N°760012031800 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

Expídase aviso a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País, Occidente).

¹ Artículo 42 del C. G. P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

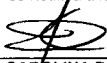
Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

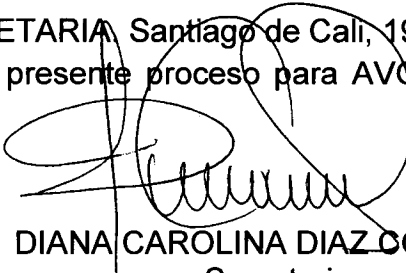

ADRIANA CABAL TALERO

Eje. Rad. 009-2012-00166-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>7</u> de hoy <u>29-01-14</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA, Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 61

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO LIQUIDACIÓN
Demandado: SAMUEL AYALA POSADA Y OTRO
Radicación: 760013103-010-2000-00185-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

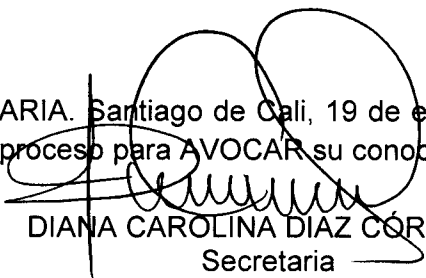
AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>7</u>	de hoy <u>27-01-16</u>
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 67

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado: AUTO CENTRO EL TRIANGULO LTDA Y OTRO
Radicación: 760013103-010-2007-00132-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado y como quiera que en escrito antecedente la apoderada judicial de la parte actora solicita autorización de dependencia judicial, al respecto se le indica a la memorialista que antes de proceder a tener en cuenta su solicitud, sírvasse la misma realizar la presentación personal de su escrito.

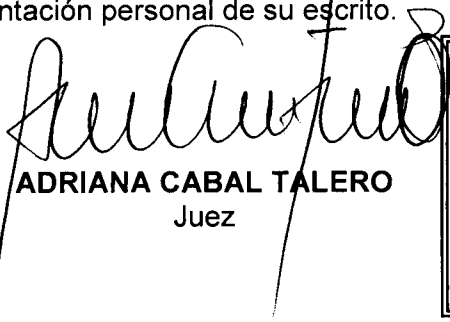
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Antes de proceder a tener en cuenta la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora de tener como Dependiente Judicial a la Dra. Yina Marcela Perea Hilera, sírvasse la misma hacer presentación personal de su escrito.

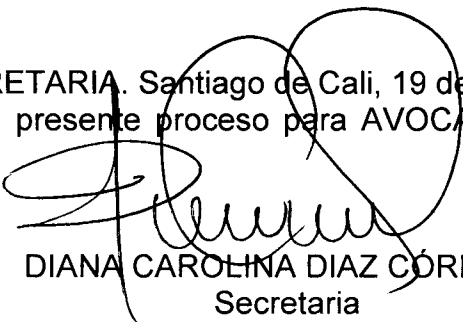
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SM LABORATORIO CLINICO LTDA Y OTROS
Radicación: 760013103-010-2011-00071-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folio 117 obra documento que hace alusión a cesión del crédito, para tal efecto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE al Doctor ALFONSO MARTINEZ RAMOS, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 25.857 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria.

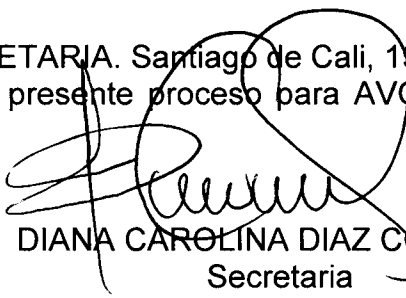
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 3	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RODOLDO ESTRADA LARGO
Radicación: 760013103-010-2011-00448-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folio 128 obra documento que hace alusión a cesión del crédito, para tal efecto el Juzgado

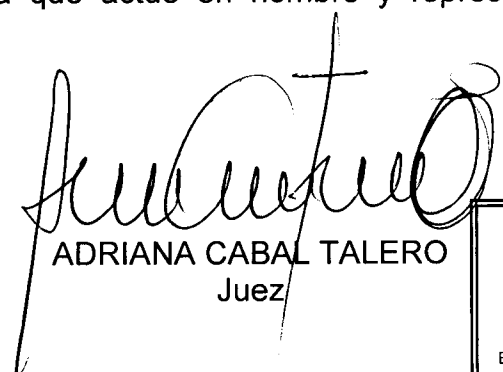
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE al Doctor ALFONSO MARTINEZ RAMOS, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 25.857 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria.

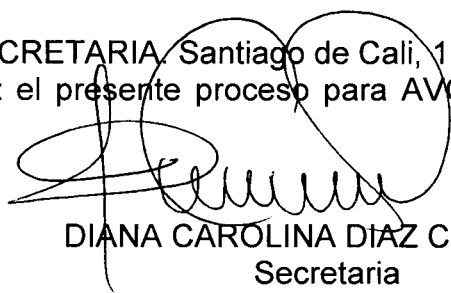
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIA IRMA GONZALEZ
Radicación: 760013103-010-2014-00335-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folios 75 y 76 obra documento que hace alusión a cesión del crédito, para tal efecto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el BANCO COLPATRIA S.A., a favor de ENCORE S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE al Doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 33.805 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE,

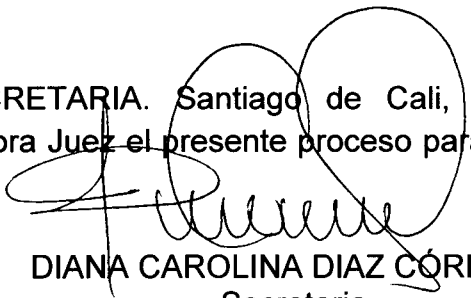


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 19-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: IMPORTADORA CARBOR S.A.S
Radicación: 760013103-010-2014-00650-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

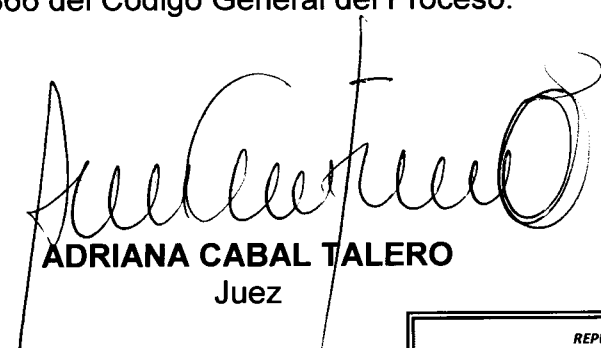
DISPONE:

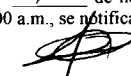
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 92 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

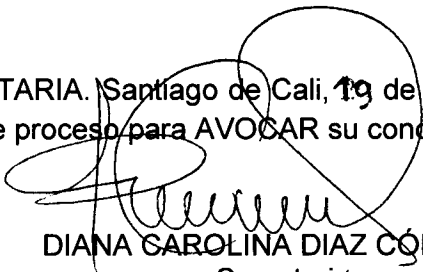
TERCERO: APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS Y OTRA
Radicación: 760013103-010-2015-00028-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Hecha la revisión del expediente se observa que a folio 99 obra auto de fecha 20 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado de origen, en el que se dispuso en numeral tercero se practicara la liquidación del crédito en los términos señalados por el artículo 521 del C.P.C.

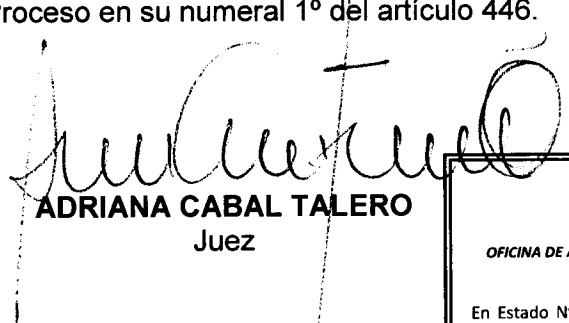
Ahora bien, como entró en vigencia el 1 de enero la ley 1564 de 2012 que rige el Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que cumplan con lo dispuesto en auto de fecha 20 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali-Valle, numeral tercero a fin de que aporten la liquidación del crédito tal como lo reglamenta el nuevo Código General del Proceso en su numeral 1° del artículo 446.

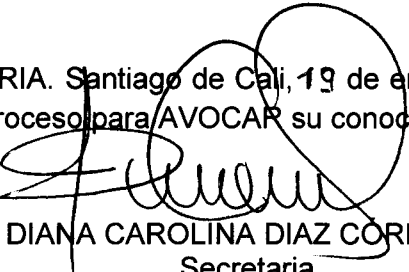
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: SERVIEMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S.
Radicación: 760013103-010-2015-00285-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folios 109 a 116 obra liquidación del crédito presentada por la parte actora, para tal efecto se dispondrá a dar cumplimiento de lo prescrito en el numeral 2° del art. 446 del Código de General del Proceso. Siendo así las cosas el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado de la liquidación del crédito visible a folios 109 a 116, del presente cuaderno.

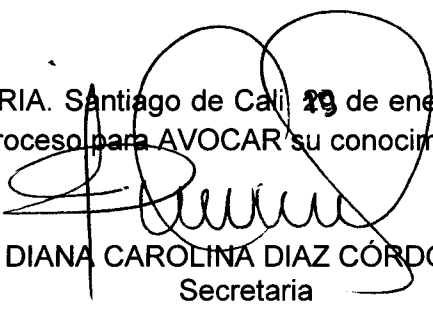
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERÓ
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 29-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali 29 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S.
Radicación: 760013103-010-2015-00291-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folio 146 a 148 obra liquidación del crédito presentada por la parte actora, para tal efecto se dispondrá a dar cumplimiento de lo prescrito en el numeral 2° del art. 446 del Código de General del Proceso. Siendo así las cosas el Juzgado

DISPONE:

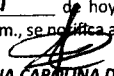
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado de la liquidación del crédito visible a folio 146 a 148, del presente cuaderno.

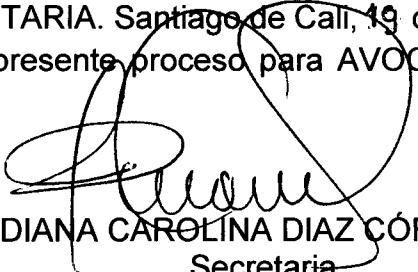
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7 de hoy 27-01-16.	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 29

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S.
Radicación: 760013103-010-2015-00291-00

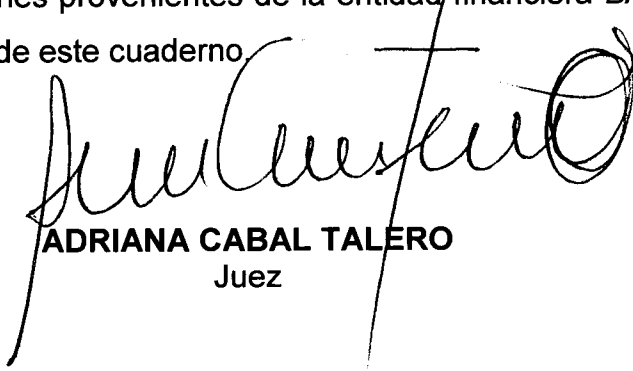
Atendiendo las anteriores comunicaciones provenientes del Banco Bancolombia, las cuales obran a folios 76 y 77, se dispondrán agregarlas a los autos para que obre, conste y ponerlas en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la entidad financiera BANCOLOMBIA visibles a folios 76 y 77 de este cuaderno

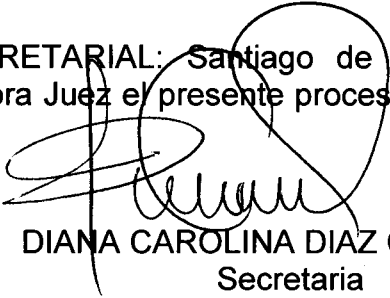
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No	7 de Hoy 19-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 042

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA S.A
Demandado: CESAR AUGUSTO MURILLO ARIAS Y OTRO
Radicación: 760013103-011-2011-00409-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La apoderada judicial de la parte demandada sustituye el poder conferido a CARLOS ANDRES SEGOVIA.

Por otro lado, se observa que la liquidación de costas realizada por la Secretaría no fue objetada dentro del término de traslado y se ajusta a lo dispuesto por la ley.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento del presente asunto.
2. ACEPTAR la sustitución del poder de ELEONORA PAMELA VASQUEZ al abogado CARLOS ANDRES SEGOVIA, identificado con CC N° 12.997.274 y T.P N° 86.826 del C.S. de la J., en consecuencia RECONÓZCASELE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, y

en los términos del mandato conferido de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

3.-. APROBAR la liquidación de costas visible a folio 234 del presente cuaderno, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

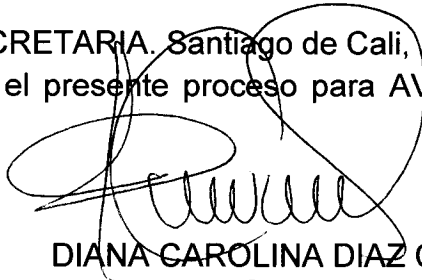
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado Nº <u>01</u> de hoy <u>4ENE-16</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 57

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA FES
Demandado: WILLIAM GOMEZ NARVAEZ Y OTRO
Radicación: 760013103-012-2000-00532-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por Secretaría a correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el ejecutante

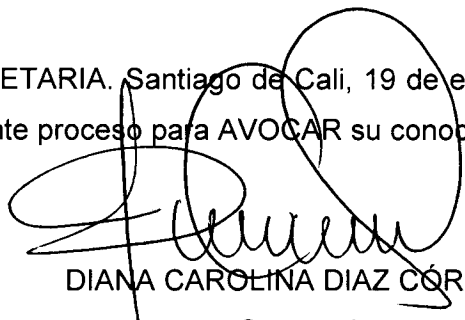
NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 3	de hoy 19-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 66

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: AV VILLAS S.A.
Demandado: MARLY VELASQUEZ MENA Y OTRO
Radicación: 760013103-012-2002-00067-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En atención del memorial suscrito por el memorialista el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REMITASE el peticionario a lo prescrito en ato del 24 de enero de 2014 que obra a folio 631 de este cuaderno.

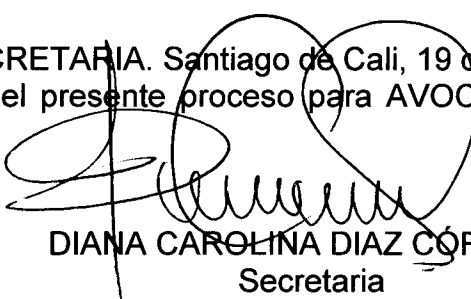
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Mind

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: FERNANDO VELASQUEZ OSORIO
Radicación: 760013103-012-2014-00162-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

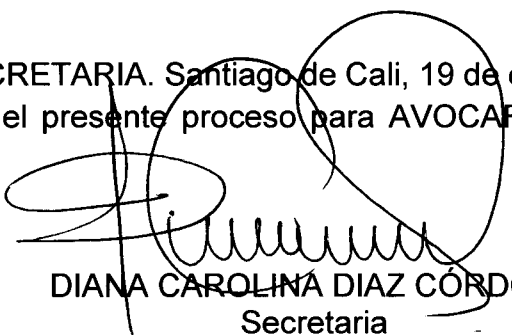
SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 370-270436, 370-270581 y 370-270632, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del Art. 444 inciso del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>7</u>	de hoy <u>27-01-16</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 78

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESTHER JULIA TELLO CHILITO
Demandado: LUIS ANGEL SALAZAR OTERO
Radicación: 760013103-013-2004-00193-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Así mismo y como quiera que obra a folio 91 solicitud de poder, se dispondrá ordenar la autorización para la entrega de las copias del proceso a costa del interesado, a la persona que él demandante señala en su escrito, dado que no se puede reconocer personería amplia y suficiente al señor MIGUEL ANGEL ARARAT, toda vez que no tiene tarjeta profesional para actuar dentro de este asunto de mayor cuantía.

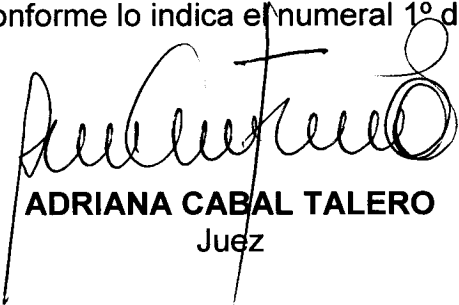
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR autorizar al señor MIGUEL ANGEL ARARAT, identificado con la C.C. 6.335.902 de Jamundí para que solicite y se le entregue las copias simples del expediente conforme lo indica el numeral 1º del artículo 114 del C.G.P.

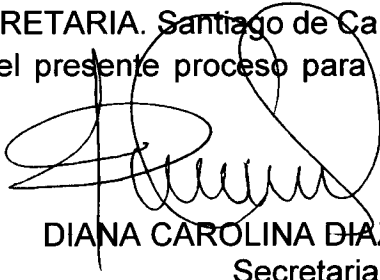
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>7</u>	de hoy <u>29-01-16</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 50

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA
Demandado: IMAI MORENO KAORU JUAN JOSE
Radicación: 760013103-013-2010-00059-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

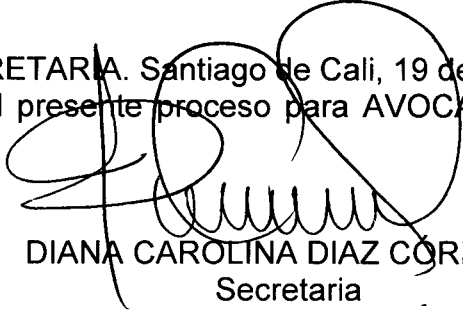
NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 29-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AVICOLA SIERRA Y OTROS
Radicación: 760013103-014-2008-00112-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folio 280 obra documentos que hacen alusión a cesión de crédito, examinados los mismos se observa que el cedente no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 5 de diciembre de 2014, esto especificando qué obligaciones son parte de la cesión de crédito.

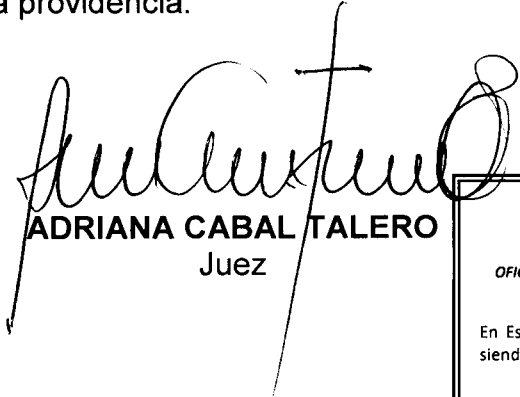
En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de CESION DE CREDITO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

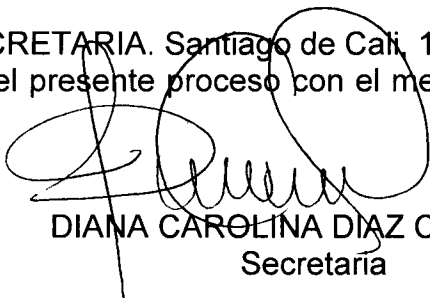
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	07 de hoy 27-ene-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el memorial que antecedente. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 68

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AVICOLA SIERRA Y OTROS
Radicación: 760013103-014-2008-00112-00

En escrito anterior el señor secuestre James Solarte Vélez, rinde informe de su gestión, por consiguiente se procederá agregar a los autos dicho escrito y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado y revisado el expediente se observa que el Instituto Agustín Codazzi de la ciudad de Palmira no ha dado respuesta al oficio No. 1643, por lo tanto se procederá a requerirlo a fin de que den contestación oportuna.

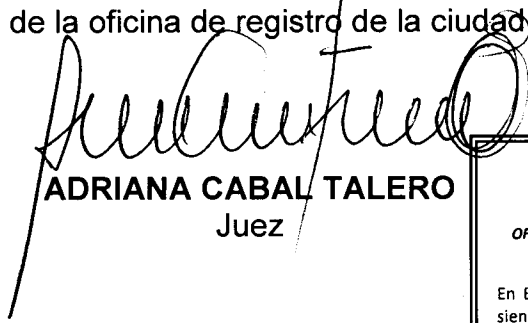
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER en CONOCIMIENTO de la parte actora el informe del secuestre del bien que se encuentra bajo su administración.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad de Palmira, a fin de que den respuesta al oficio No. 1643 de fecha mayo 5 de 2015, en donde se les solicitó se sirvieran expedir copia cartográfica de los bienes inmuebles ubicados en "CAUCA SECO", municipio de Candelaria, lote No. 2, que se desprende del mayor extensión, con un área de 5.393 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Noroeste: Con servidumbre de transito activa, en extensión de 129.19 metros. Este: Con la carretera que conduce de Cali al Municipio de Candelaria en extensión de 57.81 metros. El bien se identifica con matrícula inmobiliaria No. 378-137282 del cual fue abierto con base en la matrícula inmobiliaria 378-110233 de la oficina de registro de la ciudad de Palmira Valle.

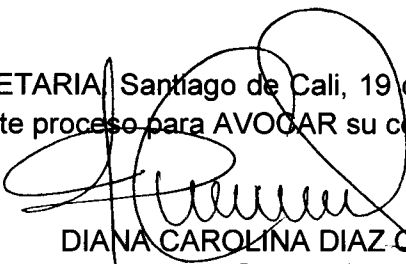
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>07</u>	de hoy <u>27-ENE-16</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA, Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOGAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTRILLON
Radicación: 760013103-014-2009-00443-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

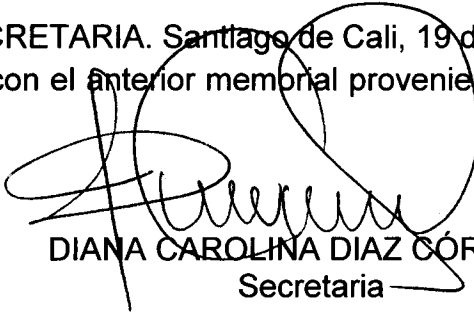
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez con el anterior memorial proveniente de la empresa DECEVAL. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 32

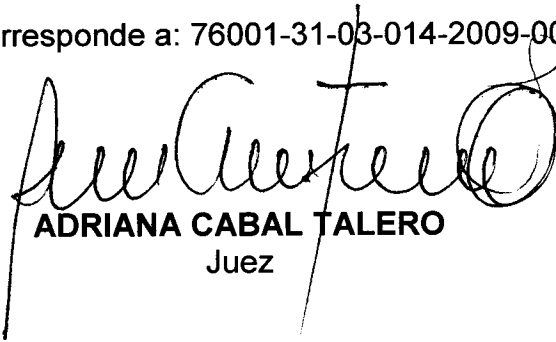
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTRILLON
Radicación: 760013103-014-2009-00443-00

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente de la empresa DECEVAL, se procederá a suministrar la información requerida para tal efecto el Juzgado

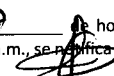
DISPONE:

OFICIAR a la sociedad DECEVAL, a fin de suministrarle la radicación completa del presente proceso que corresponde a: 76001-31-03-014-2009-00443-00.

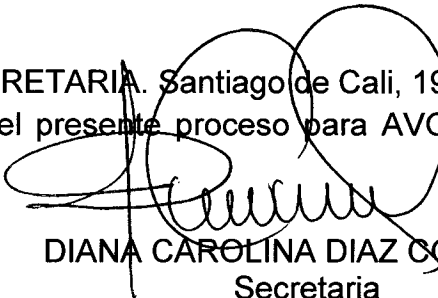
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GILBERTO BERNAL ARIAS
Radicación: 760013103-014-2012-00354-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

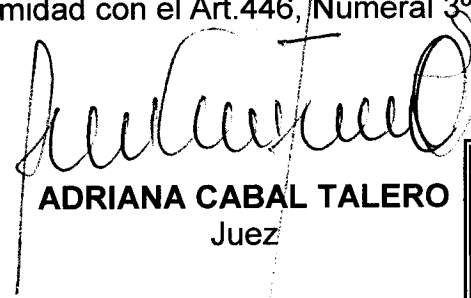
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito en este proceso el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación crédito visible a folios 114 a 121 del presente cuaderno, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, de conformidad con el Art.446, Numeral 3° del C. G. P.

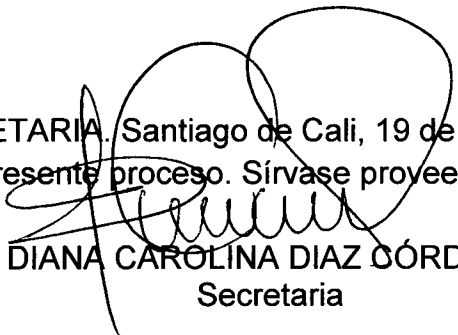
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 30

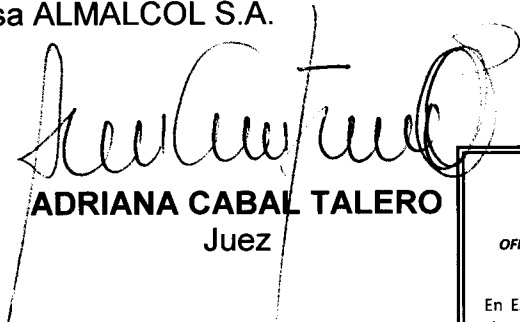
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GILBERTO BERNAL ARIAS
Radicación: 760013103-014-2012-00354-00

Atendiendo la comunicación de la representante legal de ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la empresa ALMALCOL S.A.

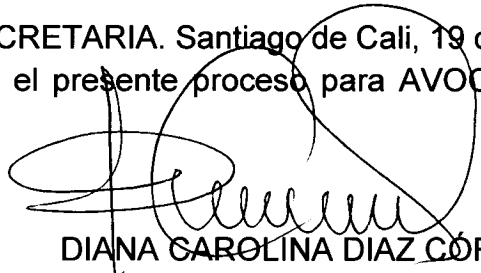
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>7</u>	de hoy <u>17-01-16</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: JAIME PAULINO ROCHA GARCÍA
Radicación: 760013103-015-2003-00473-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

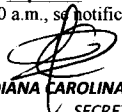
CONCEDER el recurso de apelación subsidiario interpuesto en contra del referido proveído, en el efecto devolutivo, para su trámite y decisión por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ORDENAR al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de las siguientes piezas procesales: liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folios 495 a 500; fijación y traslado de la liquidación –folio 501; escrito de objeción a la liquidación del crédito presentada

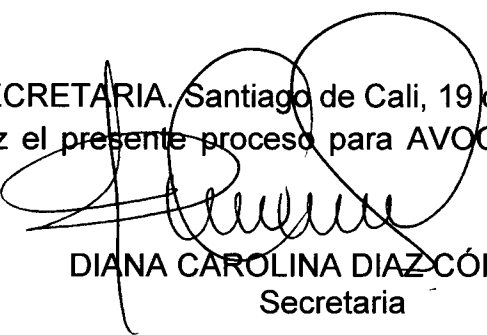
por el ejecutado; fijación y traslado de la objeción; memorial describiendo el traslado de la objeción –folio 505 y 506; auto interlocutorio N° 3366 recurrido–folios 507 y 508; escrito mediante el cual se interpone este recurso; y, de esta providencia. Si no lo hiciere en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el recurso quedará desierto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 7	de hoy 27-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CALI TUBOS LTDA
Demandado: MAYOR POSSO Y CIA LTDA
Radicación: 760013103-015-2012-00064-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas en este proceso el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación Costas visible a folio 71 del presente cuaderno, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, de conformidad con el Art.446, Numeral 3° del C. G. P.

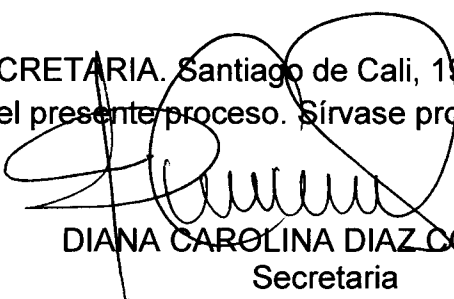
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

mnc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>7</u>	de hoy <u>27-01-16</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 28

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CALI TUBOS LTDA
Demandado: MAYOR POSSO Y CIA LTDA
Radicación: 760013103-015-2012-00064-00

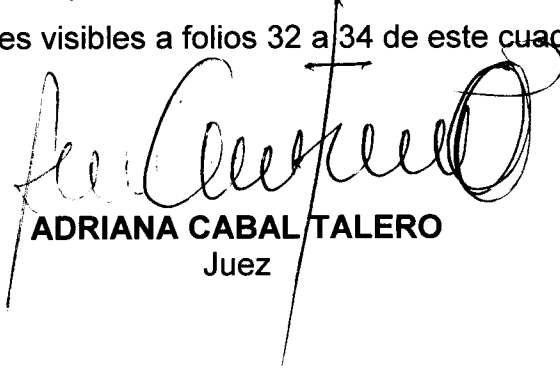
Atendiendo las comunicaciones que obran a folios 32 a 34, se dispondrán agregarlas a los autos para que obre, conste y ponerlas en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones visibles a folios 32 a 34 de este cuaderno.

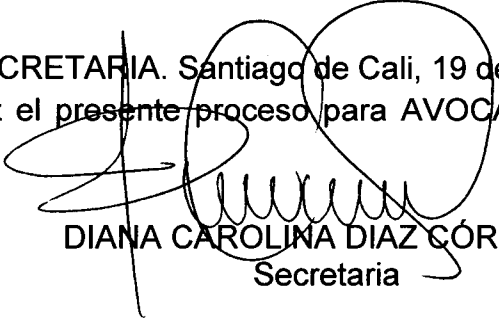
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 7	de hoy 29-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A.
Demandado: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE
Radicación: 760013103-015-2012-00140-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

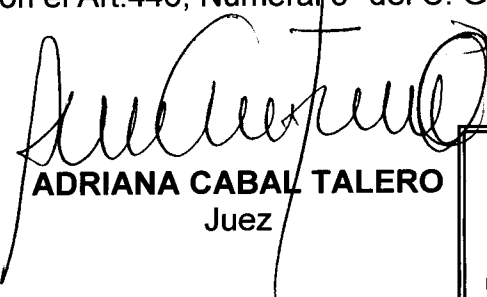
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas en este proceso el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación Costas visible a folio 118 del presente cuaderno, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, de conformidad con el Art.446, Numeral 3° del C. G. P.

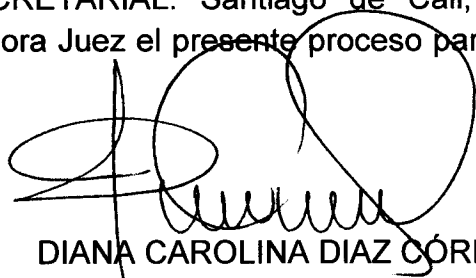
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	7 de hoy 20-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 24

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: DAGOBERTO BURBANO ROSERO
Radicación: 760013103-002-2014-287

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que la liquidación de costas realizada por la Secretaría no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra conforme a la ley, por lo cual el Despacho le impartirá aprobación.

Por su parte, la apoderada judicial del actor presenta actualización de la liquidación del crédito, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 521 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, en virtud a que no fue objetada por las partes (Nral. 5 del Artículo 393 del C.P.C.).

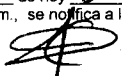
3.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 521 del C.P.C., en concordancia con el Art. 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

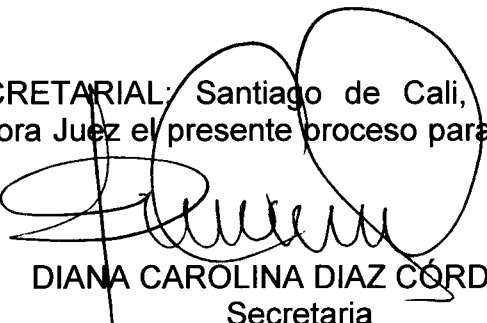

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>7</u> de hoy <u>22-01-16</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 045

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: BHBO GENERICOS S.A.S
Radicación: 760013103-015-2014-00321-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

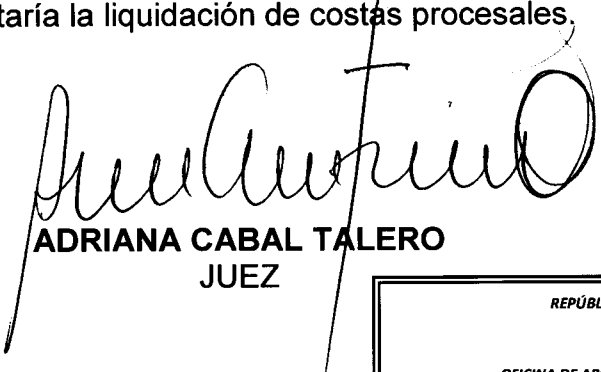
Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

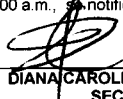
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- ORDENAR por secretaría la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 7 de hoy 19-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2015.
A Despacho de la señora Juez el presente Recurso de apelación 2ª instancia, remitido para decisión sobre admisión. Sirvase Proveer.

ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4011
RAD: 040-034-2010-00830-01
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto de Ejecución Civil Municipal
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil quince.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 10º del Acuerdo N° PSAA13-9984¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que la apelación solicitada se encuentra dentro de las actuaciones que son susceptibles de apelación de acuerdo al artículo 351 del C. de P. C., y aunado a ello no se observa ninguna de las irregularidades previstas en el artículo 358 ibídem, se admitirá el recurso trabado en la Litis.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR el recurso de apelación impetrado por la parte opositora en el proceso de la referencia en contra del auto No. 2411 del 11 de septiembre de 2015 notificado por estado el 15 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal, en la que se negó el incidente propuesto.

2. CONCEDER tres días de término de traslado a la dicha parte - apelante para que sustente en ésta instancia su recurso de apelación (si no lo hubiere hecho en primera instancia).

3. Si tal sustentación es oportunamente aquí presentada, agréguese por la secretaría a éste expediente y MANTENGASE a disposición de la parte demandante, por el término de 3 días, el cual se contabilizará una vez vencido el plazo indicado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

YAOM

¹ Acuerdo N° PSAA13-9984 **ARTÍCULO 10.-** De la segunda instancia. La segunda instancia de los Jueces de Ejecución Civil Municipal será conocida por los Jueces de Ejecución Civil del Circuito. En donde no existan éstos, la segunda instancia será atendida por los Juzgados Civiles del Circuito.

OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27-01-16 a las 8:00 am


ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
SECRETARIA